

Publicado en www.relats.org

**EL PROYECTO SINDICAL DE
SOCIEDAD ANONIMA DE TRABAJADORES
EN ARGENTINA, 1994**

Juan Manuel Martínez Chas

2017

El sindicalismo argentino tiene un importante antecedente en materia de proyectos estratégicos sobre economía social y solidaria: la SAT, Sociedad Anónima de Trabajadores, en la línea del antecedente de SAL, Sociedad Anónima Laboral de España.

Su autor fue el dirigente sindical José Luis Castillo, que fue secretario general de SICONARA (Sindicato de Conductores Navales de la R.Argentina). Entre la segunda parte de los años ochenta y la primera de los noventa, fue diputado nacional por el Partido justicialista bonaerense.

En el año de su presentación, el proyecto fue incorporado al Acuerdo Marco para el Empleo, la Productividad y la Equidad Social, firmado entre el Gobierno, la CGT y las Cámaras Empresarias. El Acuerdo incluía un capítulo sobre Participación de los Trabajadores, el cual integraba diversas alternativas para su concreción: además de la institucionalización del diálogo tripartito sobre los principales aspectos de la política sociolaboral, se establecía el compromiso mutuo de establecer un régimen jurídico que facilite la expansión voluntaria al ámbito privado de los Programas de Propiedad Participada, y el impulso a la sanción de una ley sobre SAT.

Este proyecto alcanzó media sanción en 1995, pero luego no fue sancionado.

CONTENIDOS DEL PROYECTO

1. Tendrán carácter de SAT las SA en las que el 51% o más del capital social pertenezca a sus trabajadores de jornada completa y tiempo indeterminado.

Dichas acciones, denominadas Clase A, deberán distribuirse en forma igualitaria entre los trabajadores dueños de las mismas.

El 49% restante de las acciones podrá pertenecer a las asociaciones sindicales o a terceros.

2. La sociedad se constituirá bajo las mismas formas y condiciones que las SA. Su inscripción se formalizará previa intervención del Ministerio de Trabajo, quien certificará si la sociedad cumple con los requisitos de la ley y llevará un registro de las sociedades inscritas.

3. El capital social se expresará en acciones nominativas no endosables o escriturales de igual valor.

4. La integración de las acciones suscriptas por los trabajadores podrá efectuarse:

- en efectivo;
- mediante la afectación total o parcial de los créditos laborales a favor de éstos, provenientes de las empresas que se transformen en SAT;
- afectando hasta el 20% de sus salarios netos correspondientes a los dos primeros años de relación laboral con la SAT recientemente creada;
- mediante una combinación de las formas de integración mencionadas.

5. Las SAT podrán aceptar inversores de capital que no revistan el carácter de trabajadores de la sociedad, hasta el 49% de su capital social. Para ello, los estatutos deben prever la emisión de otras dos clases de acciones, además de la "A":

- las de clase B, para ser suscritas por las asociaciones sindicales.
- las de clase C para ser suscritas por terceros.

Las SAT no podrán emitir acciones preferidas.

Respecto de la transmisión de acciones, los procedimientos son diferentes entre la clase A y la B-C. Las acciones de Clase A deben seguir los siguientes pasos:

- El accionista deberá comunicar al directorio su intención de vender, dándose prioridad a los titulares de acciones de clase A, y distribuyéndose en forma igualitaria entre los interesados.
- Si las acciones ofrecidas conforman un excedente del 51% de la clase A, se ofrecerán a los titulares de acciones de clase B.
- Si más de una asociación sindical optara por adquirirlas, se distribuirá a prorrata de su respectiva participación social.
- Si no hubiere habido interesados, se ofrecerán las acciones a los titulares de acciones de clase C con distribución a prorrata de su respectiva participación social.
- Si no hubiere habido interesados, la sociedad podrá adquirir las acciones ofrecidas, siempre que: se hallen totalmente integradas, se paguen con reservas libres o con ganancias líquidas y realizadas, o la adquisición se decida para evitar un daño grave a la sociedad, para cancelarlas y reducir el capital, o bien para enajenarlas en un plazo no mayor de un año.
- Agotado dicho procedimiento sin que haya habido interesados, el accionista podrá repetir el procedimiento por única vez o a su elección, requerir del fideicomisario que se le adquieran sus acciones a precio de libros, de existir recursos en el fondo del fideicomiso, que serán distribuidas a prorrata entre los demás accionistas de clase A.

La transmisión de las acciones de las clases B y C es libre (aunque la asamblea puede establecer excepciones fundadas), pudiendo el estatuto limitar su transmisibilidad sin que pueda importar prohibición de su transferencia.

7. La extinción de la relación laboral del socio trabajador lo obligará a optar entre ofrecer sus acciones bajo el procedimiento previsto o por el cambio de clase de sus acciones.

La calidad del socio de clase "A" podrá perderse por cualquiera de las causales previstas para la extinción del contrato de trabajo.

8. En las SAT la cantidad de trabajadores a jornada completa y por tiempo indeterminado que no revistan la calidad de accionistas, no podrá superar el 15% del total de los trabajadores accionistas, salvo

en aquellas sociedades constituidas por menos de 25 trabajadores, en las que el porcentaje mínimo podrá elevarse al 25%.

9. El estatuto social podrá prever la emisión de bonos de participación en las ganancias para el resto de los trabajadores de la empresa, los que serán adjudicados según los criterios que fije la propia sociedad.

El derecho a los bonos de participación en las ganancias caducará con la extinción de la relación laboral, cualquiera fuera su causa, o con la adquisición del carácter de accionista de su titular.

10. La administración estará a cargo de un directorio compuesto por 3 o más directores designados por la asamblea de accionistas.

Cuando la sociedad tuviere su capital dividido en dos o tres clases de acciones, los accionistas de cada clase estarán representados en el directorio en forma proporcional a su participación.

11. La SAT podrá constituir un fideicomiso respecto a la emisión de acciones de clase A, que tome a su cargo:

- La gestión de la suscripción de acciones;
- El control de las integraciones de acciones;
- La representación de los accionistas de clase A a todos los efectos;
- La formación de un fondo común correspondiente a los accionistas clase A, cuya integración deberá ser establecida por el estatuto o, en defecto de éste, por la reglamentación de esta ley.

La retribución del fideicomiso estará a cargo de la sociedad.

Cualquier persona, física o jurídica, podrá desempeñarse como fiduciario, siempre que no sea afectada por las inhabilidades o incompatibilidades siguientes:

- ser o haber sido director, integrante del consejo de vigilancia o síndico de la sociedad.
- ser o haber sido titular de acciones clase B o C.

El fiduciario, como su representante, debe seguir las instrucciones que le impartan los accionistas de clase A, reunidos en asamblea convocada según lo prevea el estatuto.

12. La fiscalización de la sociedad estará a cargo de una comisión fiscalizadora compuesta como mínimo por 1 síndico designado por la asamblea de accionistas en forma anual.

13. Las SAT deben propender a la capacitación profesional de sus trabajadores y a cuanto haga a su desarrollo intelectual y físico.

14. Se constituirán fondos de reserva con las ganancias líquidas y realizadas, en la forma siguiente:

- 5% hasta alcanzar el 20% del capital social, al fondo de reserva legal.
- 2% y hasta un 10% a un fondo de capacitación profesional y acción asistencial para el personal de la empresa

15. La SAT perderá tal condición cuando durante su funcionamiento aconteciera alguno de los supuestos siguientes:

- Se disminuyera la participación de las acciones de clase A por debajo de lo previsto.
- No se respetaren los porcentajes o los destinos de los fondos previstos.

Verificados tales extremos, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social intimará a la sociedad para que en un plazo no mayor a 6 meses adecue su situación legal, bajo apercibimiento de proceder a su descalificación.

Resuelta su descalificación, la sociedad deberá decidir, dentro de los días siguientes, en asamblea extraordinaria y con las mayorías previstas, la continuación de la sociedad bajo el tipo de SA, en cuyo caso adecuará sus estatutos a la nueva situación legal. De no decidirse la continuación, la sociedad se disolverá con efecto retroactivo a la fecha de su descalificación.

16. Las SAT gozarán de una exención del 100% en el impuesto a las ganancias por los ejercicios fiscales que vayan desde su constitución hasta el tercer ejercicio inclusive.

Las SA ya constituidas y las cooperativas de trabajo podrán adoptar la modalidad de SAT, adecuando para ello sus estatutos sociales y dando cumplimiento a los requisitos exigidos por la nueva ley.

